

957/13

 GOBIERNO
DE ARAGON





Esta real
Cedula

Quarenta y tres años.

SELLO CUARTO. QVAREN-
TA MARAVILLIS. ANGEDEMIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

Como Senor

Christoval Araco en nre & Felice Genex y Cansells y Juan
Exola y Ferrer Dependientes Del Santuario y Hosp^{al} del
Santissimo Christo & la Ciudad & Balaguer Obispado &
Vxoel en el Principado & Cathaluña & quienes presento
poder ante V.E. y en la mexor forma Digo que a Re-
presentacion & Dⁿ Antonio Biola Prieto^{ro}, y Adminis^{or}
& Tho Santuario y vxoel el dos & Marzo del año proxi-
mo pasado, por Decreto del Pl^o Consejo le concedio
permiso para que pudiese pedir Limosna por medio
& con Queitores ó Limosneros en todos los Pueblos &
la Corona & Aragon con arreglo a lo mandado en Pl^o
Cedula & Veinte & Julio & mil Setec^{as} cincuenta y uno como
resulta & la Pl^o Provision que por conuexda en Pu-
blica forma se presenta. Fue en virtud & ello y vxoel
el Diezy ocho & Agosto ultimo, el citado Dⁿ Antonio
Biola juntam^{te} con los demas Administrad^{es} & Tho San-
tuario y Hosp^{al} nombraron en tales Limosneros a mis
Stes dandoles todo el poder y facultades para el
exercicio & la Limosna vxoel ciertas Reglas y metodo,
con calidad & poder parecer y presentarse ante qual-
quier Audiencia y Juezes tanto Eccos como Len-
tares para Solicitar las licencias necesarias como tam-
bien resulta & los referidos Poderes, y a fin & lo-
grar la & V.E. por lo que respecta al presente Pleno

A V.E. pido y Suplico que habiendo por presen-
tado el Conuexda & la citada Pl^o Provision y los

citados Poderes en su vista se sirva acordar el de-
vido cumplimiento mandando que en su consecuencia se
libre a mis Ptes los correspondientes Despachos o
Certificaciones para que no le sea embarazado el exer-
cicio de la Simona en el presente Pleito, con destino
al Referido Santuario, conforme al citado Decreto del
Al Consejo y se espera a la Jun^{on} de V. E.

J^{te} Amores de Schunigulz

Christ. Anna.

Auto
S.S.

Su Ex.
 Regte
 Mica.
 Ertiem.
 Perez
 Bonoto

La Paz, y seño cinco de 1801. Aca. Gen.

are a lavista del Tirat del N.

En Fiscal. As. de en vista de la copia concordada de la
el Provisión del Consejo de 3 de Abril al año próximo pasado
por la que se concede por un año al Sr. Don Antonio Viala, Acordado
Regidor y Administrador del Santuario, Hospital del
Sr. Don Francisco de la Ciudad de Santiago para pedir li-
cencia a los Señores de la Corona a Su Magestad para re-
gular el mandado en la R. cedula inserta a 21 de Julio
1754, dice que podía V. E. mandar se guarde y cumpla,
y que para su execucion en este Reino se libras la cer-
tificacion o certificaciones correspondientes, previ-
niendo que esta quesiacion deberá hacerse por los
Vecinos honrables de cada ciudad, villa o aldea, y no
por el que no lo fueren, con amplexo alomandado en la
ciudad de Santiago, y para la pena impuesta en la mis-
ma. ò acordada V. E. como siempre lo mas justo. La
nagora C. a. Barro al. 101.



Para despachos de officio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Заказъ въ Сиб. музею 21801 Стр. 21

Atto

५५२

50
best

губа

Cutler

Per
D.

1870

1

Como lo dice el Fiscal de S. n. en su Censura que antecede a v. e. s. de este mes

Not

Recibo el poder especial *Amador*

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Como se

Christ. Amado en nre de Felix Genery Crusells y
Juan Enolay termes dependientes del Santuario y
Ospital del Santísimo Christo de la Cuid. de Bata-
guer Obispado de Urgel en el principado de Cata-
luna ante el Excmo. en el recurso hecho a inst.
de los mismos sobre q. no les dexen el exercicio de pe-
dir limosna en nre Reino de Aragon p. dho. San-
uario como me se proceda dize q. p. auto de
nuebe de Feb.º del corriente año, remando
p.º de guardar y cumplir la nob.ª q. exidieron
mis p.ºs y q. se les librasen las certificaciones
correspondientes p.º pedir dha. limosna; Inspeco
de q. necesitan diez certificaciones p.º en
efecto p.º tanto.

Al C. sup.º se ha mandado libren y entre-
guen a mis p.ºs diez certificaciones en
jur.ª q. pido de
Christ. Amado
Felix Genery Crusells

Atto
su ex.
Regente
Extrem.
Perez
Cocón
Bxos
Negales
Pinuela

Laxag y Julio sei a 1801. Au. Genl.

Para la vista del Fiscal de S. M.

[Signature]

El Fiscal de S. M. ha venido por el anterior. en sus
a Cédula General y Currells, y Juan Enola y termes Depen-
dientes al Santuario y Hospital al Santísimo Cristo de
la Ciudad de Palaguer, en que solicitan diez certificaciones
de la el Provicion el Consejo de 3 de Abril el año próximo
cumplimentada, por el Acuerdo en auto de 3 de Febr.
no al corriente, dice: que el objeto de la solicitud de diez
vez certificaciones es indicada el a güertuar conchas
en este Reyno los mismos dependientes al Santuario
haciendo venir nueban. otros tantos de Cataluña, pu-
er el Fiscal tiene entendido que los dos Recurrentes han
hecho por si la güertuacion en algun pueblo, y en regular
hayan practicado en otros lo mismo.

Esta güertuacion se funda en la licencia del R. Con-
sejo, pero ella esta concedida con la calidad de q se haya a ha-
cer por Vecinos honrados de cada Ciudad, Villa o Lugar nom-
brados por cada Justicia en su respectiva Jurisdiccion, y
no por otro q no lo fue, bajo la pena de un año de destierro
y de 50 d. mas p la camara: y por eso en el auto auto de
cumpl. se previno p el Acuerdo q se executare esta güer-
tuacion con arreglo al grandado p el R. Consejo.

Estando pues prohibido a los Dependientes al San-
tuario de Palaguer poder impetrar p el de estos pueblos, lo
unico que deben hacer es acudir a las Justicias p q nombren
Vecinos que se encarguen de recaudarlos y pagarlos a ellos de
pues su importe, y para eso bastan los dos Recurrentes que
han venido de Cataluña a este Reyno con su respectiva cer-
tificacion p envejar la alda Justicias.

Por ello el Fiscal entiende q corresponde mandar q habi-
tempan de pedir limosna por si bajo la pena de un año de destierro
y 50 d. mas impuesta en el venido al R. Consejo, y que las Justicias
de las Ciudades y Villas y lugares a quien se cumpla, nombrando entre
sus respectivas Jurisdicciones Vecinos honrados q recauden la limosna
para el mencionado Santuario, y q a este fin tomen de los Recurren-
tes dos certificaciones con la indicacion necesaria, denegando las demas q
solicitan.

J. C. Acordará lo mas conforme a justicia q pides.
Laxag y Julio a 1801.



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Laxag y Julio nueve a 1801. Au. Genl.

Atto
de
de
Reg.
Perez
Cocón
Bxos
Negales
Pinuela

Como lo dice el Fiscal de S. M. en
su Respuesta que antecede, de este dia

[Signature]

Not.

diezonte en 12 de Mayo con arreglo al auto antecede.

EL OIA. OTAVIO. AÑO DE
MIL OCIENTOS Y AÑO.



7

Certifico: Que por parte de Felis Genor, y Guarelli, y
Josef Juan Erola, y termos Dependientes al Santua-
rio, y Hospital de la ^{dd} ~~Chua~~ de la ciudad de Ma-
laguer en Cataluña se presenta para cumplimiento
mientras va el dia 5 de Febrero al corriente año
una N. Provision del Supremo Consejo impresa en
la ciudad de Barcelona, por la que se concedio a
Santuario Hospital el permiso de pedir limosna
en estos Reynos por espacio de 4 años q. Empiezan
a correr desde la fha de dha N. Provision
del Consejo q. es desde 3 de Abril del año pasado
de 1800. En esta villa por autos q. se moveron
mediante al mismo tiempo que enviadas al po-
der especial q. servian al Administrador de dho
Santuario se les librare las corresp. despachos
p. la Questucion en estos Reynos con destino en
al mismo. En esta villa por autos q. se moveron
en d. mandaron. Posterior a esto, y con fha de
6 de los corrientes pidieron los mismos q. con arreglo
al auto de los librase lo certificacione a la
N. Prov. del Supremo Consejo arriba citada para
pedir la limosna en este Reyno. Y respecto a q.
dha N. Provision previene, y manda q. dha ques-
tucion deve hacerse por los vecinos honrrados
de cada Ciudad, villa y lugar nombrados por ca-

da Justicia en su respectiva jurisdiccion
no por otro q^{no} lo fuere v^{so} la pena de un
año e destierro i^o 50 dms p^a la camara, ~~inf~~
q^{han} venido y siendo los dos recurrentes ~~superiores~~ para re-
sefalar una caudal y p^{re}ciuir a las personas nombradas por
a este Reyno ^{por} las Justicias las limormas q^{hubiesen} recogido
suficientes p^a las Justicias por decach q^{proveyeron} D^{ho} M. M.
con su respectiva certificacion p^a servir au. Enmendado al margen en 9 alos con
la a las Justicias en vista de lo expuesto por el J^{te}
v^{so} quedan cal al M. mandaron que D^{ho} Gener. y E^{sta}
se abstengan a pedir limoria en este Reyno p^a
D^{ho} Santuario ^{por} v^{so} la pena de un año e destierro
20 y 50 dms p^a la camara impuesta en el per-
misio del M. Consejo y q^{las} Justicias a las Ci-
dades, villas, y lugares queden oer cumplim.
nombrando en su respectiva jurisdiccion
decano, honrrados q^{recuerden} la limorma
p^a el referido Santuario p^a cuyo fin se les di-
a los recurrentes dos certificaciones con la
insercion necesaria denegandole las demas
q^{solicitan} y para q^{conste} 8 Taxag. 12 de
Julio de 1801.

da
Cont. en 14 de Dho

Salitre

Está registrada.

Enm^o Señor

Por el Ex^{mo} or^{gu} Miguel Cayerano
S^{der} se comunicó al Consejo en 30 de
Junio proximo de orden de S. M. la
siguiente, Ex^{mo} Señor. Informado el
Rey de que siendo el clima de Aragon el
mas apropiado para producir salitre
se halla en fabricacion en la mayor de-
cadencia por la oposicion que es perime-
tar los Salitresos, y por faltarle la pro-
teccion de los que devian darvela y me-
reciendo a S. M. la mayor atencion un
articulo tan necesario para la defen-
sa del Estado pues sin el no hay pol-
vora para el Exercito y Armada y
expresio acudir al extranjero; ha
resuelto se establezca de cuenta de la
A.^l Hacienda v^{so} la direccion del

Ministro Comisionado á este efecto en
Domingo Garcia Fernandez una Fabrica
de Salitre en Zaragoza en el sitio llama-
do el Campo del Toro tomando la parte
que combenga de la Plazuela del Bendi-
go, un Erial contiguo, un edificio pertene-
ciente ala Ciudad que sirvió de Cuartel
y Hospital y actualmente está sin ser
y la casa de Artilleria que trata
de venderse, pagando por todo el arren-
damiento que correspondá, mientras el
Al. Excmo se halla en el estado de com-
pos. Lo participo a V.E. de Al. Excmo para
que haciendolo presente al Consejo dispo-
ga en cumplimiento en la parte que
corresponde ala Ciudad, previniendola que
no impida a los Salitrenos barrer las Calle-
y sitios publicos bajo las precauciones re-
gulares para que no los destruyan, y en-
cargando ala Audiencia, que proteja por
su parte a los Individuos que se dedican
a esta industria, de que resulta tam-

beneficio al Estado: Dios que a V.E. m. a
Badafor 30 de Junio de 1801. Miguel Ca-
yetano Soler= Señor Gobernador del Com.

Publicada en el Consejo la anteceden-
te Al. Excmo ha acordado, segun de yam-
pla lo que en ella se sirvió mandar. Y en
consecuencia lo participo a V.E. de la
Al. Excmo afin de que lo haga presente
en el Acuerdo de esa Real Audiencia p.
su observancia en la parte que le
corresponde, en la inteligencia que al
mismo efecto se comunica con esta fha
la combeniente al Ayuntam. de esa Ciudad.
Y del Recibo de esta, es pero se sirva V.E.
darme aviso para trasladarlo a noticia
del Consejo

Dios que a V.E. m. a Madrid y Ju-
lio 10 de 1801

Excmo. Sr.
Miguel de Soler
Canciller

Excmo. Sr. Gov. Capit. g. del Rno de Aragon



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO . AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Atto
su Ex^a
Regente.
Cocor.
Exco^{to}
Regales.
Amuela

Tarag y Julio diez, y siete del Sol. Au. Gen.
Obedecese la Real orden de S. M. que
expresa la carta que antecede. Se guar-
de, y cumpla lo que en la misma se man-
da, y a este fin se pase copia a la Sala del
Crimen de esta Audiencia.

[Signature]

Nota
En vez y ocho de ahora se paso copia a la
Sala del Crimen.

SELO QUINTO, CIENTO
TRIGINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELO TERCERO, CIENTO
TRIGINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Esta Reg.

Don Carlos por la gracia de *dios*
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordova, de Corcega, de Murcia
de Jaen: Senor de Vizcaya, y de
Castolina *Don* Avos el nuestro Go-
bernador Capitan general del
Reyno de Aragon, Presidente de
la nuestra Audiencia de el quen-
tide en la Ciudad de Zaragoza, Re-
gente y oydores de ella, salud y
gracia. *Ya sabeis* que por el Mar

quer de Ayerue vecino de la Ciu-
dad se ocurrio al nuestro Consejo
en cinco de Noviembre del año
proximo pasado de mil ocho-
cientos con el pedimento sig^{te}
Pedim^{to}. Aluy, Poderoso Señores Manuel
Garcia Montenegro en nombre
del Marques de Ayerue, Lienta,
y Ruzi vecino de la Ciudad de
Zaragoza en el Reyno de Aracon,
de quien presento Poder, parer-
co ante vuestra Alteza, y por
el recurso que mas haya lugar
Digo: Que desde el dia cinco de
Junio del año pasado de mil se-
tecientos ochenta y ocho pen-
de Pleito de aprension en la Re-
al Audiencia de expresado
Reyno, sobre el Condado de San

Ayenda 28 y 14
Clemente y sus Bienes introducida
a instancia del Conde de Parsent
Dn. Josef Maria de la Cerda y Cen-
nerio, como viudo de D^a Maria de
Carmen Maria de Bournombille
que pretende el referido Condado
sus Bienes en derecho de viudedad
foral. Que en el mismo pleito li-
tiga el Conde de Contamina hijo de
de Parsent, quien solicita el mis-
mo Condado con derecho de domi-
nio y propiedad sin perjuicio de
la viudedad del citado su Padre,
y mi parte el Marques de Ayerue
lo pretende tambien con derecho
de dominio, y con exclusion de los re-
feridos Condes de Parsent y Conta-
mina, habiendo tambien dado su
propuesta el Lugar de Saral sobre
varias libertades y exenciones

de que pretende gozar. Que di-
cho Condado se compone de la Par-
dina ante Lugar de San Clemen-
te, el de itso, el de visimbre, y el
de Sand, y de muchos censos y
Bienes particulares. Que has-
ta de ahora se han pronuncia-
do dos Sentencias por el referi-
do Tribunal de la Audiencia en
el articulo penerario llamado
en aquel Reyno, y con arreglo
a su Jurisdiccion de lite pen-
dente habiendo sido la de vista
en favor de los Condes de Parcent
y Contamina. Que la causa
es tan complicada y de tal na-
tura leza que en ambas instan-
cias del referido articulo, se
han formado e impreso memo-
riales apuntados, y se ha executo

en derecho, y aumen la de vista se
concedió por vuestra Alteza licen-
cia al Marques de Ayerve mi par-
te, entonces varon de Ferrellas a con-
secuencia de Real orden para exten-
der su alegacion en derecho a veinte
y un pliegos de imprecion regular. Que en la sentencia de vista el
mismo articulo penerario el lite
pendiente a pedimento de los Condes
de Parcent y Contamina se decreto
por el Consejo que dicho pleito se
viere y determinare como efectiva-
mente se vió y determinó por
dos Salas con asistencia del Re-
gente, a consecuencia de la Real
Provision que lograron dichos Con-
des expedida en ocho de Marzo de
mil setecientos noventa y seis. Que esta misma causa está pa-

ra verse en la propia Audiencia
en el Artículo de propiedad y gra-
do de vista, de suerte que bñ a
causar estado, y a decidir del de-
recho de dominio de un titulo al
señorio de varios Pueblos, y de
muchos censos y propiedades, sin
advertir, y muy digno a tenerse
presente que en el juicio foral a
aprension son executivas las
Sentencias, por lo que la de vis-
ta en la propiedad que es la que
bñ a pronunciarse, merece la
mayor atencion y cuidado.
Que en estas circunstancias
parece muy conforme y justo
para asegurar el acierto de la
decision, y para que queden
satisfechos todos los Interesados
el que para la vista y votacion

de este Pleito asistan todos los oydo-
res, sin exceptuar al Gobernador a la
Sala del Crimen, y el Regente a la
Audiencia, por que así lo exige la
calidad y numero de los Litigantes,
la gravedad del negocio, e impor-
tancia de las cosas y derechos que
se disputan; la variedad de senten-
cias en el Artículo Litependentes,
el haberse impreso en dichas instan-
cias etenoriales a justador, y exa-
tor en derecho con mas amplitud
que la que se acostumbra y pre-
viene en las Leyes del Reyno por
Regla general; y por tratarse en el
dia de decidir sobre la propiedad
y el Dominio del Condado de San
Clemente, y sus derechos, y sobre
todo por que la causa es de tal gra-
vedad, importancia y dificultad

que en virtud de la referida Pro-
vision de Vuestra Alteza, se vio
con dos Salas y asistencia del Re-
gente en el Artículo posterior de
Litis pendiente en el grado de re-
vista, a instancia como queda di-
cho de los Condes de Parsent y Con-
tamina. Por manera que am-
bos Condes de Parsent y Conta-
mina, y el Alarques de Ayerue
mi parte estan convenidos
en la importancia y dificul-
tad del asunto, habiendolo re-
conocido aquellos en el recurso
que hicieron a Vuestra Alteza
en el año de noventa y seis, pa-
ra que se viese con dos Salas y
asistencia del Regente, como se
verificó en el Artículo de Litis
pendiente y grado de revista; y

por lo mismo tratandose ya de la
propiedad que es de mas consecuen-
cia, parece mas necesaria di-
cha providencia, y que no puede
negarse a mi parte ahora lo que
se concedió entonces a aquellos. Que
la Audiencia en el informe que
dió en el referido año de mil setecien-
tos noventa y seis sobre dicha soli-
citud de los Condes de Parsent y Con-
tamina, tiene reconocido que el
asunto por su naturaleza y di-
ficultades que median merece
ser examinado en ambas Salas
de lo civil y asistencia del Regente,
y el Consejo mismo lo ha entendi-
do así por el hecho de haber defen-
do a aquella pretension. Siendo
pues ahora mayor el fundamen-
to por tratarse de la propiedad, y

siendo la misma causa ò Pleito,
hay mas rason para deferir des-
de luego à lo que pretende mi par-
te; en esta atencion, y en la de
que està muy proximo à ver-
se el referido Pleito. A Vuestra
Altera Suplico que habiendose
por presentado el Poder, se sirva
mandar que la Audiencia de
Aragon proceda à ver y votar
el pleito pendiente sobre el Con-
dado de San Clemente con las dos
Salas de lo civil, incluso el Gober-
nador de la del Crimen, que es
uno de los Oydores que componen
aquella, y asistencia del Re-
gente, tanto en vista como en
revista llegado el caso, librando
à dicho fin la Real Cedula y
Despacho correspondiente; pues

asi procede en Justicia que pi-
do V.ª Doctor D.ª Josef Cortie-
mera= Manuel Garcia Alon-
tenegro. Visto por los del nues-
tro Consejo el referido pedimen-
to, con el informe que en su ra-
zon nos hicisteis en quatro
de Diciembre del año proximo
pasado de mil y ochocientos, y
consultado à Nuestra Real
Persona, se acordó expedir
esta nuestra Carta: Por
la qual os mandamos que
siendo o presentada, pro-
veais y deis orden para
que el Pleito que sigue en
nuestra Audiencia
el Marques de Ayexve, con
el Conde de Pargent y otros

interesados, en punto à la
pertenencia del Condado de
San Clemente, se vea y de-
termine en vista y revista
con los Ministros de despa-
chos ordinarios de dicha nu-
estra Audiencia, y asisten-
cia del Regente de la mis-
ma, sin embargo de qua-
quiera Leyes, ordenes,
y Despachos que en con-
trario de lo referido se
hubieren expedido los
quales por lo que à esto to-
ca, y por esta vez dispensa-
mos defendolos en su fuer-
za y vigor para en lo demas
adelante. Que asi es nues-
tra voluntad. Dada en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. G. VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNG.

Exmo. Sr.
Don Pedro Toranzo y Torres, Marques de Chaves y Lien-
ta, en su nombre propio, ante V.E. parece y como me-
jor prueba dice: Que los Señores al R. y Supremo
Consejo de Castilla, mediante el despacho que presenta, se
han visto mandos à suplica de esta parte que el Pleito q-
rre en esta R. Audiencia por la fin de la causa de D.º Bal-
tasar Alvarado con el Conde de San Juan y con D.º la por-
tencia del Condado de San Clemente, se vea y determi-
ne en el artículo de propiedad en que se halla en las
Instancias de vista y revista, con los R.ºs Ministros
de despachos ordinarios y asistencia del Señor Regente
de la misma Audiencia, como resulta del referido despacho
que presenta.

A. V. E. Suplica lo haya por presentado, y se sirva
acordar su entero cumplimiento, mandando se pase copia
à el, al Pleito que el mismo expresa para el fin que
contiene, en Tur.º que pide D.º

Lo parezca
Mariano Arana

se
neg.
Minaller
Pres
Cocoon
Broto

Obedescase la Real Provision al Supremo
Consejo que expresa este Placimento: Segun
a lo y cumple lo que por la misma se manda
y se pase copia al Viceroy que esta y per-
te en ella o Justicia o esta Audiencia y alli
se de cuenta.

Nov. 3 En 12 a dnos se paró copia a la sala
a Justicia

Greg. rela
Quinta

Дружески

Mr. Knapp

Shankle
Pson

Antonio
Villarreal

82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595

Pe da

Mr Joseph Allegre
New York &c

44
M. & C. Cant. m. t.
Mr Joseph H. C. C.

Nio
S. Santisteban

Para q.^a la Real Audiencia del Reyno de
D^{no} guar.^a Aragon vea y detexamine en vista y revis.
n.^a vn.^a ta con los ministros de dos salas ordinarias
y el Reg.^{te} el pleito q.^e aqui se expresa, a iuspa
del Chanc.^{er} notyerve vez.^a mas in.^a a para
goza. Gov.^{no} 2.^a Conx.^{da}

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. Includes names and signatures.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. Includes names and signatures.



